



FMP 14938/2022/2/RH1

L., M. (en representación de C. L., M. A.)
c/ Obra Social del Personal Marítimo
(OSPM) s/ ley de discapacidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa L., M. (en representación de C. L., M. A.) c/ Obra Social del Personal Marítimo (OSPM) s/ ley de discapacidad”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo intervenido la Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, habiendo intervenido la Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FMP 14938/2022/2/RH1

L., M. (en representación de C. L., M. A.)
c/ Obra Social del Personal Marítimo
(OSPM) s/ ley de discapacidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Obra Social del Personal Marítimo (OSPM) (demandada)**, representada por el **Dr. Ariel Iván González**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Mar del Plata**.